

CARACTERIZACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO “IVA” EN LA ZONA FRANCA DEL EJE CAFETERO¹

CHARACTERIZATION OF VALUE ADDED TAX "IVA" AT THE COFFEE REGION FREE TRADE ZONE

Ana Lucia Duran Vera ²

Recepción: Junio 29/2012 - Aceptación: Agosto 21/2012

RESUMEN

La zona franca del Eje Cafetero se rige por normas que permiten a los inversionistas, beneficios tributarios, aduaneros, cambiarios y operativos, a la vez que ofrece alternativas de empleo para la región. El presente ensayo además de hacer un repaso sobre los aspectos generales de las zonas francas y del IVA a nivel nacional, se fundamenta en la legislación tributaria y aduanera de Colombia, las cuales proponen establecer un diseño de beneficios para los futuros inversionistas nacionales y extranjeros que pretendan ubicarse en dicha zona, y así, cumplir con el objetivo propuesto. Ya como producto final se generará un documento reflexivo y de aplicación para la familia universitaria que compone este gran claustro de formación Gran Colombiano.

PALABRAS CLAVE

Zonas francas, beneficios, tratados, invertir.

Abstract

The Coffee Region Free Trade Zone is ruled by regulations which allow the investors: tax benefits, customs' benefits, operational and exchange rate benefits as well as employment offer alternatives for the region. The following essay besides making a general review of some aspects of the Free Trade zone and IVA nationwide, is grounded on the Customs' and tributary legislation in Colombia, whenever it proposes to establish a design of benefits for future domestic and foreign investors pretending to locate in the zone and so on to fulfill the objective proposed. As a final throwput a document with pertinent reflections will be produced for the use of Gran Colombian university family.

Key Words

Free Trade Zone, benefits, treaty, investment.

1. Artículo resultado del proyecto de investigación, caracterización del impuesto al valor agregado IVA, en la Zona Franca del Eje Cafetero.

2. Especialista en Gerencia Tributaria. Universidad La Gran Colombia. Profesional en Contaduría Pública. Universidad La Gran Colombia, Armenia. Afiliación Institucional ana.1537@hotmail.com Colombia.

El camino hacia la verdad está lleno de obstáculos, sembrado de errores y los fracasos son más frecuentes que los éxitos. Pero el error, no hay que mirarlo como algo negativo: Nos equivocamos al olvidar el estudio de los errores; a través de ellos progresa el espíritu hacia la verdad. A. Koyre.

El presente artículo permitirá un acercamiento eficaz y efectivo de los usuarios a la zona franca del eje cafetero, y desde allí responderá las inquietudes de un grupo de empresas que presentan ciertas limitaciones y poca aceptación hacia el esquema propuesto, entre ellos, los empresarios nacionales y extranjeros. Por ello es de vital importancia implementar una guía para el conocimiento y manejo de bienes y servicios de los nuevos capitales que llegan a la región cafetera, ya que para la empresa el beneficio del IVA se ve reflejado en su rentabilidad, motivo que los debe llevar a implementar un estudio tributario el cual se reinvierte en ganancia y generación de empleo.

Las exportaciones de la zona franca del eje cafetero proveen un incentivo en el IVA decretado por la ley 2685 del año 1999, cuando importan materias primas para elaborar productos pudiendo solicitar estos incentivos como costo o gasto, los cuales redundarán en beneficio del pago de impuestos y de su crecimiento económico. De esta forma, se abre un abanico de posibilidades para los pequeños empresarios quindianos que deseen importar y exportar productos y con más garantías para aquellos que han tomado la opción de instalarse en la zona franca del eje cafetero.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos decir que los empresarios, bajo la asesoría de la FDQ y la ZFEC (2010), han empezado a generar proyectos para la creación de empresa permanente especial de servicios, turística, agroindustriales y tecnológicas como son:

- Estación orión parque de diversiones
- Aqualand parque de aguas

- Alcoholes quindianos asociados AQA S:A
- Parquesof zona franca tecnológica

El Quindío y específicamente la zona cafetera no puede estar al margen de estos convenios, lo que obliga a los futuros profesionales a mirar desde ópticas divergentes para proponer alternativas que resquebrajen moldes tradicionales y redunden en beneficios económicos para los empresarios de la región.

De esta manera, la Universidad La Gran Colombia se constituirá en la respuesta a los grandes desafíos de formación y perfeccionamiento profesional del presente y del futuro, sin perder de vista los nuevos escenarios de la globalización e internacionalización del conocimiento, de los fenómenos socioculturales, éticos y cristianos.

Tales hechos la comprometen con la sociedad en la búsqueda de la verdad, la igualdad, equidad y respeto por las personas y las clases sociales desprotegidas, así como en la construcción y ofrecimiento de alternativas de servicio y de desarrollo del país.

MATERIALES Y MÉTODOS

El departamento del Quindío posee una zona franca con factibilidad para ser aprovechada de la mejor manera y ser utilizada en un concepto similar a un paraíso fiscal. “*La responsabilidad es de todos*”. Formar profesionales idóneos con políticas en la región es la tarea de la academia para instruir futuros profesionales con una mentalidad abierta a los cambios y a los nuevos requerimientos de la globalización y sus exigencias. Contribuir al mejoramiento de conocimiento tributario y aduanero de estudiantes, egresados, empresas del sector, y personas del común que desean profundizar en estos temas, también que sea una herramienta útil para el desarrollo empresarial y la generación de empleo de la región quindiana.

Conviene recordar que, en cuanto a la parte fiscal, se deben aprovechar las ventajas que

sobre el impuesto IVA proponen los artículos 488 y 489 del Estatuto Tributario:

[...] son descontables como los originados en las operaciones que permiten adquirir bienes corporales muebles y servicios también en las importaciones los cuales se constituyan costo o gasto de la empresa y que se destinan a operaciones gravadas.

[...] los exportadores y productores cuando los bienes y servicios se destinen a operaciones exentas en el caso de exportadores cuando los bienes corporales muebles constituyen costo de producción o venta de artículos que se exporten se descuenta la totalidad del impuesto facturado (DIAN, 2010:187)¹.

De otra parte, el desarrollo de la economía y la amplia normatividad que hay sobre impuestos en nuestro país, hace que se tenga como referencia la zona franca, puesto que se relaciona con el comercio exterior, tributos aduaneros, fiscales y en gran medida con el impuesto al valor agregado IVA que tiene que ver con:

la parte financiera de las empresas debido a que es un impuesto indirecto real, de causación instantánea donde la obligación de pagarlo, nace al momento de recibir el bien o servicio sin importar la capacidad de pago del consumidor, o intermediario del hecho económico, destacando que es el segundo impuesto más importante en Colombia. (Fajardo Díaz & Cabal, 2008: 8)²

De acuerdo a las evidencias de las visitas realizadas en las instalaciones de la zona franca del eje cafetero, uno de los problemas que posee es la falta de conocimiento de nuestra legislación fiscal, aduanera y las garantías que existen para obtener una verdadera ganancia sin tener que llegar a infringir o evadir la norma, lo cual hace que las empresas industriales, comerciales y de

servicios que estén buscando una ubicación en la zona franca del eje cafetero abandonen el objetivo por parte de los empresarios nacionales y extranjeros. El actual comentario tiene origen en los diferentes encuentros realizados con personal de alto nivel de la zona franca ubicada en nuestro departamento, los cuales en las diferentes entrevistas dejaron ver el hecho que una correcta aplicación del IVA desde el inicio de operaciones de la empresa y un análisis correcto de la clase de bienes que produce y comercializa traería consigo beneficios, que conllevan a liquidez para las empresas existentes con excelentes expectativas con respecto a los inversionistas que desean invertir en la zona franca.

Al profundizar sobre el tema IVA en la zona franca en el eje cafetero se pretende dar un aporte a los interesados (empresas, estudiantes y personas del común) motivados por un área, que permita fortalecer el concepto referente a la aplicación de la zona delimitada dentro del territorio nacional y el manejo del impuesto al valor agregado IVA que con lleve a beneficios en doble vía; por una parte se le aporta al estado y gana la región, y por otro lado gana el empresario.

Para cumplir con lo anterior se desarrolló primero un enfoque conceptual realizando la descripción de lo que son las zonas francas, haciendo referencia al IVA y su posterior aplicación de este impuesto al área delimitada, en especial a la del eje cafetero.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Una zona franca es un área geográfica delimitada dentro del territorio nacional, donde se desarrollan actividades industriales de bienes y de servicios, o actividades comerciales, bajo una normatividad especial. Las mercancías ingresadas en estas zonas se consideran fuera del territorio aduanero nacional para efectos de los impuestos a las importaciones, de ahí que:

Su reseña histórica es más antigua que el comercio internacional, pues son anteriores a la noción de estado o nación en el siglo II, A.C los fenicios establecieron en la Isla de Delos,

del mar Egeo, un centro mundial de acopios, para almacenar, sin impuestos de ningún tipo y sin limitaciones administrativas, bienes de intercambio en el Mediterráneo, especialmente trigo, marfil y maderas finas. (FDQ & ZFEC, 2009)³

En los siglos XVIII y XIX, nacen puertos francos, libres de derechos aduaneros. En los años 1703 – 1789, Zona Franca de Marsella, hasta la revolución francesa. En el Imperio Ruso Zonas Francas de Vladivostok, Dalny y Batún. Finalizando el siglo XIX, se creó en Hamburgo el primer puerto libre comercial y manufacturero, con la condición de exportar los

bienes manufacturados. En el siglo XX en el año 1934 Estados Unidos expide la Ley de comercio exterior y aparece el concepto de área aislada, cerrada y administrada, adyacente a un puerto de entrada, para almacenar, reempacar, reembarcar, mezclar, ensamblar y manufacturar, sin pago de impuestos aduaneros y sin la intervención de funcionarios de aduana. Después de la II Guerra Mundial, las Zonas Francas se consagran como áreas de almacenamiento libre entre países, cuyo objetivo primordial era satisfacer necesidades de abastecimiento y reexportar tales mercancías. Se crean las siguientes Zonas Francas en el mundo:

Tabla 1 Zonas francas del mundo

AÑO	PAIS
1948	Panamá, Líbano
1949	Uruguay
1950	Angola
1952	Siria
1955	Austria
1957	Brasil, República Dominicana
1959	Libia, Irlanda Shannon, Barranquilla
1965	Taiwan, India
1971	Corea, Malasia
1972	Filipinas, Isla Mauricio
1978	China

En el siglo XX, en el año de 1959, se revalúa el concepto de Zona Franca, como área de almacenamiento y se crea la Zona Franca de Shannon en Irlanda, siendo ésta la primera Zona Franca Industrial para la producción manufacturera libre de derechos de aduana y orientada hacia la exportación.

A partir de los años 60, las Zonas Francas se constituyen con el modelo anteriormente citado y se instalan especialmente en los países asiáticos y en la Cuenca del Pacífico, desarrollando especialmente la industria manufacturera, electrónica y automotriz. Continuando en el mismo siglo XX, atraen inversión extranjera, transferencia de tecnología, industrialización de procesos con utilización intensiva de mano de obra local a costos internacionales muy ventajosos. (Proexport, 2011)⁴

En el mundo existen más de 2500 Zonas Francas y Zonas Económicas Especiales, que emplean más de 28 millones de personas y operan cerca de 40.000 empresas. 600 de ellas están ubicadas en países en vía de desarrollo.

Cerca del 25% del comercio mundial se genera o transita por las Zonas Francas, es por ello que se describe el número de éstas junto a la cantidad de mano de obra utilizada y el volumen en las exportaciones, dejando ver la magnitud económica que se presenta con ellas en el mundo. Se nombra algunas de las zonas más importantes:

En cuanto al número de zonas francas existentes en estos países

No zonas	Países
187	CHINA
160	HUNGRIA
139	COSTA RICA

PAISES	Empleo (miles)
CHINA	50.000
INDONESIA	6.000
MÉXICO	1.300
VIETNAM	950

PAISES	Exportaciones (us)
CHINA	145000
MALASIA	117.013
IRLANDA	32500

En cuanto a la reseña histórica de las zonas francas en nuestro país, aparecen a partir de 1959, en las ciudades de Barranquilla, Buenaventura, Cali, Cúcuta, Cartagena y Santa Marta, todas ellas de propiedad del Estado. “Las malas prácticas y los vicios que se generaron al interior de algunas de éstas, obligaron al Gobierno Nacional, a privatizar las existentes”. (Rondón, G. F., 2010)⁵

A principios de los 90, se crearon las primeras Zonas Francas privadas en Bogotá, Cartagena (Candelaria), Rio negro, Cali (Pacífico) y en el Quindío.

De igual manera, la historia de régimen de dichas zonas en Colombia comienza desde la ley 105 del año 1958, luego la ley 109 del año 1985, posteriormente, la ley 7 del año 1991 y finalmente la ley 1005 del año 2005; con esta

última nacen los decretos 383, 4051 del 2007, 780 del 2008, 1197, 4285, 4284 del 2009 que compilan el decreto 2685 del 99 o más bien estatuto aduanero colombiano.

Estas leyes llevaron a que en la ley 1005 del 2005 se eliminara el subsidio de exportaciones, se ofrecieran incentivos o beneficios para los proyectos tecnológicos y de servicios además se crea el concepto de abandono de mercancías, entre otros.

Aunque en los años 50, desde 1958 hasta el 2006 se crearon 11 zonas francas, hay que anotar que desde el 2007 al 2011 van creadas 69 más en Colombia, pero hay unas 20 en trámite según el ministerio de Industria y Turismo. Por esta razón se referencian sólo cinco regiones donde se encuentra la mayor cantidad de ellas así:

Tabla 2 Zonas Francas. Fuente: Elaborado por PROEXPORT

CIUDAD	No ZONAS FRANCAS	INVERSION(MILLONES DE us)	EMPLEOS DIRECTOS(MILES)
CUNDINAMARCA	19	944	24
BOLIVAR	9	3.440	2
ATLANTICO	19	318	5
MAGDALENA	5	218	759
ANTIOQUIA	5	117	3

Fuente: Los Autores

Rutas exitosas de instalación en la zona franca

Los tipos de zonas francas que están operando en Colombia son:

Permanentes
Permanentes Especiales
Transitorias de Carácter Comercial y de Servicios

Las Zonas Francas Permanentes

(ZFP), que por definición son aquellas en las que existe los siguientes usuarios:

Usuario Operador Persona jurídica: autorizada para dirigir, administrar, supervisar, promocionar desarrollar una o varias Zonas Francas, así como para calificar usuarios

Usuario Industrial de Bienes: Es la persona jurídica instalada exclusivamente en una o varias Zonas Francas, autorizada para producir, transformar o ensamblar bienes mediante el procesamiento de materias primas o de productos semi-elaborados.

Usuario Industrial de Servicios: Es la persona jurídica autorizada para desarrollar, exclusivamente, en una o varias Zonas Francas, entre otras, las siguientes actividades: Logística, transporte, manipulación, distribución, empaque, reempaque, envase, etiquetado o clasificación, telecomunicaciones, sistemas de tecnología de la información para captura, procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, y organización, gestión u operación de bases de datos. Investigación científica y tecnológica, asistencia médica, odontológica y en general de salud, turismo, reparación, limpieza o pruebas de calidad de bienes, soporte técnico, mantenimiento y reparación de equipos, naves, aeronaves o maquinaria, auditoría, administración, corretaje, consultoría o similares, entre otros.

Usuario comercial: Es la persona jurídica autorizada para desarrollar actividades de mercadeo, comercialización, almacenamiento o conservación de bienes, en una o varias Zonas Francas.

Las zonas francas permanentes especiales

(ZFPE), denominadas uniempresariales, que incluyen un componente más exigente que el de las ZFP, ya que fueron creadas con el objeto de liderar proyectos de alto impacto económico y social, la cual exige un alto componente de reconversión industrial o de transferencia tecnológica. Estas zonas componen renglones tales como Industrial: bebidas, cemento, placas de yeso, papel, cosméticos, metalmecánico, alimentos, acero, vidrio, refinería, energía, cerámica; y Agroindustrial como biocombustibles, azúcar y alimentos; y en servicios como los Call Center, portuarios, salud.

Zonas francas transitorias

(ZFT), las cuales, aunque se alejan un poco de las dos anteriores por su temporalidad, deben tenerse en cuenta, ya que son consideradas de gran importancia, fueron creadas para la ejecución de eventos que tengan un impacto sobre el comercio del país tales como ferias, exposiciones, congresos y seminarios.

La zona franca del eje cafetero se caracteriza por ser permanente, su reseña histórica inicia desde el año 1993 donde constituyeron la sociedad denominada:

Promotora de infraestructura para el comercio exterior" S.A. - PROMINEX S.A, la cual es una sociedad de economía mixta y régimen privado donde la parte privada es del 53.37% y la pública 46.63% para dar un total del 100%, sus accionistas corresponde al Departamento del Quindío, Instituto Financiero para el Desarrollo del Quindío – INDEQUI, Municipio de La Tebaida, Municipio de Armenia, Federación Nacional de Cafeteros, Cámara de Comercio de Armenia, Cooperativa Financiera Cafetera/COFINCAFÉ, 358 Accionistas privados entre personas naturales y jurídicas, que se unieron con el objetivo de obtener autorización del Ministerio de Comercio Exterior

para promocionar, desarrollar, poner en marcha y operar la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios del Quindío. Entre los años 1994 y 1996 se adquirieron los terrenos y el Ministerio de Comercio Exterior expide la Resolución número 0751, mediante la cual declara como Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios el área geográfica, correspondiente a los terrenos adquiridos para tal fin y calificó como Usuario Operador a la sociedad denominada Zona Franca del Quindío S.A., con el objeto social principal, de promover, dirigir, administrar y operar la Zona Franca del Quindío.

En el año de 1999 con el Terremoto se declara Emergencia Económica con beneficios de la ley Quimbaya, pasando al año 2000. El Ministerio de Comercio Exterior, concede una suspensión de términos, contados desde la fecha del sismo, con un plazo de 2 años hasta el 25 de Enero de 2002, para reiniciar las actividades y obras contempladas en el plan de desarrollo aprobado para la Zona Franca, como consecuencia del movimiento telúrico sufrido en la región. En el año 2001, se reestructura el Plan Maestro de la Zona Franca del Quindío en este año El Ministerio de Comercio Exterior, acepta la solicitud de cambio de nombre de la Zona Franca del Quindío S.A., por la de "Zona Franca del Eje Cafetero S.A." se aprueba la reformulación del Plan Maestro de Desarrollo General de la Zona Franca del Eje Cafetero realizando el proceso de FUSIÓN por absorción, entre las sociedades Zona Franca del Eje Cafetero S.A. y Prominex S.A., donde la primera absorbió a la segunda, a partir del primer día de año 2002 se inician operaciones en la Zona Franca del Eje Cafetero, con la primera empresa industrial de bienes y de servicios. (Ruales, C. C., 2011)⁶

Finalmente, en el año 2010 inicia operaciones el Terminal Férreo Multimodal de La Tebaida, contiguo a las instalaciones de la misma, que moviliza carga desde y hacia el Puerto de Buenaventura, aquí se pone como meta el año 2016 para que sea una de las Zonas Francas reconocidas y consolidadas en la prestación de servicios de comercio exterior y representando la mejor opción en la región para las empresas nacionales e internacionales que deseen conquistar los mercados globalizados. Por consiguiente, la zona franca del eje cafetero ofrece los Servicios de fibra óptica para comunicación de voz, datos y video., Sistema PICIZ – Programa Integral para el Control de Inventarios en Zonas Francas, Centro de operaciones y aduana en sitio, Sistema informático aduanero- SYGA., Amplias vías peatonales y vehiculares, Seguridad privada durante las 24 horas, los 365 días del año., Apoyo logístico, aduanero y administrativo, terminal Férreo Multimodal. De ahí, que la zona franca del eje cafetero incentiva y fomenta la internacionalización de la región por medio de la prestación de servicios altamente competitivos, comprometidos con el mejoramiento continuo y la práctica de relaciones éticas y equitativas con sus usuarios y proveedores, que generen bienestar a sus empleados y familias constituyéndose en una unidad económica sólida, generando márgenes atractivos de rentabilidad a sus socios y desarrollo sostenible a la comunidad, de acuerdo con los lineamientos del estado colombiano.

Para estar en la zona franca se requiere tomar alguna de estas modalidades: Compra de terreno para construir su propia planta industrial o comercial, Inversión en bodegas para el arrendamiento, Alquiler de espacios (patio o bodega) para su operación industrial o infraestructura Férrea (Ibarra, 1993)⁷

En la zona franca del eje cafetero se encuentran ubicados 17 usuarios entre industriales y comerciales y 6 empresas, entidades de apoyo así:

Tabla 3 zona franca del eje cafetero

No	CLASE DE USUARIO	UBICACIÓN DENTRO ZF	NOMBRE EMPRESA	ACTIVIDAD
1	Usuario Comercial	Bodega 6	Aba Trade Ltda.	Almacenamiento de mercancías propias y de terceros, para ser distribuidas al territorio nacional.
2	Usuario Comercial	Bodega 16	AymDaec Ltda.	Almacenamiento de mercancías propias y de terceros, para ser distribuidas al territorio nacional.
3	Usuario Comercial	Bodega 14	CI General Trade Y Importaciones Exportaciones	Almacenamiento de mercancías propias y de terceros, para ser distribuidas al territorio nacional.
4	Usuario Industrial De Servicios	Bodega n 1	Cisquin Ltda.	Operador Logístico. Presta toda clase de servicios a la carga, tales como: almacenamiento, distribución, etiquetado, empaque, reempaque, distribución, entre otros, de mercancía de terceros.
5	Usuario Comercial	Bodega 4	Comercial Ltda.	Almacenamiento y distribución de mercancías al territorio nacional
6	Usuario Industrial De Bienes y Usuario Industrial De Servicios	Bodega 46	Ico Andina S.A	Agroindustria de alimentos. Hacen mezclas para panadería (buñuelos) para el mercado nacional y países vecinos.
7	Usuario Industrial De Bienes Y Usuario Industrial De Servicios	Bodega 46	Interconstrution S.A.S	Fabricantes de prefabricados para la construcción
8	Usuario Industrial de Bienes y Usuario Industrial De Servicios	Bodega 50	Magnetron Zona Franca S.A	Fabricante de transformadores eléctricos para Colombia y para Países Vecinos
9	usuario industrial de bienes y usuario industrial de servicios	Bodega 2	manufacturas Toys SAS	Fábrica de peluches
10	usuario industrial de bienes y usuario industrial de servicios	Bodega 16	Maxis International S.A	Ensamble de computadores
11	Usuario industrial de bienes y usuario industrial de servicios.	Bodega 4	Multiservicios partes y equipos Ltda.	Ensamble de partes de vehiculos tales como: transmisiones Cardánicas y cajas de cambio para camiones y otros.
12	usuario industrial de servicios	Bodega 12	Serlinci SAS eje cafetero	Operador Logístico. Presta toda clase de servicios a la carga, tales como: almacenamiento, distribución, etiquetado, empaque, reempaque, distribución, entre otros, de mercancía de terceros.
13	industrial de bienes y usuario industrial de servicios	Bodega 22	Soluciones técnicas químicas soluteq S.A.S	Fábrica de polímeros (insumos para pinturas y pegantes para la construcción)
14	usuario industrial de servicios	bodega 9	Transamenia carga zona franca S.A.S	Operador Logístico. Presta toda clase de servicios a la carga, tales como: almacenamiento, distribución, etiquetado, empaque, reempaque, distribución, entre otros, de mercancía de terceros.
15	usuario industrial de bienes y usuario industrial de servicios	:bodega 49	Viva Operador Logístico S.A.S	Operador Logístico. Presta toda clase de servicios a la carga, tales como: almacenamiento, distribución, etiquetado, empaque, reempaque, distribución, entre otros, de mercancía de terceros.
16	usuario comercial	bodega 11	Mega free zone Ltda.	Almacenamiento de mercancías propias y de terceros, para ser distribuidas al territorio nacional.
17	Usuario industrial de servicios	Bodega 9	Free Zoneservice	Operación logística y alistamiento de vehículos.

Otras Empresas ubicadas en la zona prestan apoyo a los usuarios:

No	TIPO DE EMPRESA	UBICACION	NOMBRE	ACTIVIDAD
1	Agencia de aduana	Bodega 9	Cooperativa Quindiana De Transportadores	transportadora de mercancías
2		Bodega 16	SiaReisbrans	igual
3	Agencia de Aduana	Bodega 16	Sia Universal Logistic Ltda.	igual
4	Agencia de Aduana	Bodega 16	R y R Kronos Ltda.	igual
5	Agencia de Aduana	Bodega	Elites Logísticos	Cargue descargue de contenedores
6	Agencia de Aduana	Bodega	AomLogistic	Cargue descargue de contenedores
7	Entidad estatal	Entrada principal	Dian	Servicio Aduanero

Tabla 1 Empresas de apoyo zona franca del eje cafetero. Fuente: trabajo de campo a la zona franca del eje cafetero Ana Lucia Durán de febrero a octubre del 2011

Una vez elegido para convertirse en usuario se necesita ser una persona jurídica nacional o extranjera. Si se trata de una persona jurídica extranjera debe estar legalmente constituida en Colombia. Cumplir con los requisitos legales para apertura de sucursales de sociedades extranjeras en Colombia según el decreto 2685 del 99; las personas jurídicas que soliciten la calificación como usuarios industriales de bienes y usuarios industriales de servicios, deben tener un NIT exclusivo, es decir que el desarrollo de su objeto social está circunscrito al área declarada como Zona Franca. Si es un usuario comercial, no tiene esta limitación de exclusividad, debe realizar las actividades para las cuales solicita la calificación. Los usuarios industriales de bienes y los industriales de servicios, pueden ostentar simultáneamente las dos calidades.

Finalmente, se aclara que a pesar que las zonas francas tienen un tratamiento especial para efectos de operaciones de importación y exportación de bienes son parte del territorio nacional, es por ello que los usuarios industriales y comerciales están sometidos a las normas tributarias en Colombia.

Caracterización del IVA

Para el análisis, se hace referencia exclusivamente al impuesto del valor agregado IVA donde se describe inicialmente su concepto, antecedentes, características, clases de bienes entre ellos los exentos,

excluidos y grabados en Colombia y los aplicados en la zona franca para finalmente deducir qué ventajas y beneficios otorgaría de ser parte activo de este tipo de empresa, entonces el IVA es un impuesto indirecto sobre el consumo, es decir financiado por el consumidor final. Un impuesto indirecto es el impuesto que no es percibido por el fisco directamente del tributario. El IVA es percibido por el vendedor en el momento de toda transacción comercial (transferencia de bienes y servicios) (Wikipedia, 2011)⁸

En cuanto a sus antecedentes, los impuestos han existido desde épocas antiguas, prácticamente desde que inicia la economía de intercambios entre los pueblos donde exista una autoridad civil que imponga tributos. El impuesto al valor agregado IVA se remonta a la clasificación de ingresos ordinarios y extraordinarios que hizo Pericles en Atenas y la alcabala del Reino de Castilla en el año 1342, o sea la alcabala, fue haciendo costumbre y al final se convirtió en un impuesto constante. Hubo recargo sobre la alcabala (Armada de barlovento) por eso el nombre de alcabala nueva, con este nombre se le conoció en la colonia y en otras regiones se le conoció con Sisa y con el tiempo fue olvidado el nombre original.

El sistema de aduanas se simplificó y se establecieron aranceles moderados para producir ingresos, esto aumentó el ingreso local, ya que antes se pagaba a España.

En el año 1965, se crea el IVA, pero antes el impuesto de aduanas era el impuesto más importante sin llegar a ser suficiente para el ingreso del país. A finales de la II guerra mundial en el año 1957 con el tratado de Roma se crea el IVA en la comunidad europea y en el año 1965 operaba en forma monofásica en Colombia, en el año 1935 Argentina, Ecuador y Uruguay; y en 1941 en Nicaragua.

En tiempos del gobierno de Eduardo Santos (1942), nace el decreto extraordinario 1361, dicho impuesto fue creado para pagar un 3 % de las ventas totales de los establecimientos industriales con periodicidad de cada 3 meses debiendo presentar declaración y pago ante la administración de hacienda nacional. Hoy denominada DIAN.

Entre los años 1963 y 1965, entró en vigencia el impuesto al valor agregado solo en etapa monofásica. Luego en las Reformas de los años 1966 y 1974 El impuesto se hace plurifásico, entre la etapa de importación y de producción con el método de impuesto contra impuesto donde la contabilidad debía ser más detallada.

Luego, con las Reformas ocurridas entre los años 1974 y 1975 se permite descontar todos los costos y gastos estableciéndose un sistema de devoluciones para exportaciones.

En la Reforma comprendida entre los años 1983 a 1990, se unificó la tarifa general al 14%. El IVA se extiende a todas las fases de distribución y comercialización de bienes. En el periodo entre los años de 1995 a 1998, se creó la ley 223, uno de sus aspectos comprendía el aumento de la tarifa del 14 al 16 %, nace la retención del IVA a un tarifa del 50%. En los años 1999 al 2000 la ley 488 de 1998 plasmó, el límite al concepto de territorialidad y precisó la definición de venta.

Más adelante, en el año 2001, la Ley 633 del 2000 implementa la tarifa del 15 al 16 %. En el año 2002 Ley 716 del 29 de diciembre del 2001 deroga la obligación de facturar mediante boleta fiscal. En el año 2003 Gravó al 2% en la comercialización de animales vivos y estableció responsables en el sacrificio o

procesamiento. En los años 2004 al 2006 la Reforma de la ley 863 del 2003 le hizo cambios en cuanto a la clasificación de los bienes. En los años 2007 al 2011, se establecen reformas que afectan algunas tarifas y parte del procedimiento tributario para el control y el recaudo del impuesto. Siendo ellas la reforma a la ley 111 del 2006 y la 1430 del 2010.

Teniendo en cuenta la normatividad con relación a aduanas menciono las normas principales que hacen alusión al tema determinado, desde el año 1991 al 2011 las cuales son: Ley 7 de 1991, Ley 223 de 1995, Ley 300 de 1996, Ley 818 de 2003, Ley 962 de 2005, Ley 1004 de 2005, Ley 1231 de 2008, Ley 1429 de diciembre 29 de 2010, Resolución 4240 de 2000, 9098 de 2004 emitidos por la DIAN.

El impuesto al IVA tiene la siguiente estructura, es un impuesto de naturaleza indirecta que grava el consumo de bienes y servicios: es decir recae sobre la adquisición y no sobre la persona que compra el bien; de ahí, que la modalidad sea la de valor agregado que deben liquidar y pagar los productores, importadores comerciantes y todos aquellos que presten servicios en el territorio nacional no exceptuados expresamente por la ley.

El IVA, según esta modalidad grava solamente el valor agregado en las diferentes etapas del proceso comercial, ya sea de fabricación o comercialización situación en la cual el gravamen recae sobre el mayor valor adicionado al bien. Este tipo de impuesto no acumula la carga impositiva porque el comerciante presenta el beneficio de descontar del impuesto a pagar por sus ventas el impuesto pagado por sus compras.

El valor agregado presenta unas diferencias entre la base gravable de los bienes y servicios por los que se pago el IVA y la base gravable de bienes y servicios que se han facturado, o sea, que se grava el valor agregado sobre el cual no ha existido imposición.

Las siguientes características del impuesto agregado IVA permiten comprender mejor el

significado del referente impuesto, las cuales son: Indirecto, impuesto al gasto, regresivo, instantáneo, real, proporcional, objetivo y general.

Es indirecto cuando los impuestos se imponen a los bienes y servicios y no a las personas directamente, es decir, las personas a través de la compra de bienes y servicios pagan el impuesto pero el Estado no se los cobra directamente a estas. Lo cancela el contribuyente quien efectivamente asume la carga económica del impuesto por medio de un intermediario quien está denominado como responsable y el Estado es el sujeto activo.

Es un impuesto al gasto ya que el IVA se cobra mediante un porcentaje en el momento de liquidar el valor de una mercancía o servicio que deben facturar y donde pagan los consumidores en el momento de comprar la mercancía o servicio, este impuesto es un mayor valor o gasto cuando se compran para las personas. Es un impuesto regresivo porque se cobra a todos por igual sin tener en cuenta su situación económica. Es un impuesto de causación instantánea ya que nace en el momento del consumo del bien o servicio gravado. Es un impuesto real porque identifica claramente el proceso. Es proporcional debido a que aplica una tarifa a las operaciones gravadas indistintamente de la base gravable. Es un impuesto objetivo ya que tiene claramente establecidos los responsables con la obligación de liquidarlo, recaudarlo, declararlo y pagarlo indistintamente de la situación económica del sujeto pasivo. (Fajardo Díaz & Cabal, 2008, 40)⁹

Finalmente, es general debido a que recae sobre todos los que cumplan los hechos generadores del impuesto.

Conociendo un poco más este impuesto, el IVA tiene unos elementos los cuales deben estar claramente definidos, ya que ellos en conjunto hacen que exista la obligación de liquidar y pagar impuestos, para facilitar la aplicación que se realiza contablemente en una empresa.

Los elementos básicos de este impuesto son:

- **Hechos generadores:** estos están regulados por los artículos 420, 429, 437 y 447 del E.T, donde se enuncia la importancia de tenerse en cuenta los siguientes aspectos como son: El aspecto espacial, temporal, personal y cuantitativo, entonces el hecho como su nombre lo indica es el presupuesto que la ley establece para que se tipifique el tributo o sea venta de bienes corporales muebles gravados, la prestación o venta de servicios gravados en el territorio nacional, importación de bienes corporales muebles gravados, operación de juegos de suerte y azar excepto las loterías.

- **Tarifa:** Es el porcentaje determinado por la ley que se aplica sobre la base gravable y que va desde del 0% al 35 %, en este margen se incluye la tarifa general y la diferencial.

- **Sujetos del IVA:** Se encuentra un sujeto activo que es el Estado y El Sujeto Pasivo que es la “persona adquirente de bienes y servicios gravados, el cual asume el impuesto”. (Concepto unificado del Impuesto sobre las Ventas, 2003)

- **Responsables:** Según Los artículos 420 literal d y 437 al 438 del E.T es la persona sobre la cual recae la obligación de declarar y pagar el tributo.

Las obligaciones de los responsables tienen que ver con el vendedor habitual, el prestador de servicios, el importador, el operador de juegos según el art (art 437 E.T) entre los que tenemos responsables en la venta de bien corporal mueble gravado, en la prestación de servicio gravado, en la importación de bien corporal mueble, en la operación de juegos de suerte y azar, en operaciones especiales, y del régimen común.

- **Base Gravable:** Se establece con el monto de las operaciones en las que se va a liquidar el impuesto, es decir, hace referencia al aspecto cuantitativo del hecho generador según los artículos 408, 447, 448 del E.T. Las cuales se encuadran en la venta de bien corporal mueble

gravado, en la prestación de servicios gravados y en la importación gravada.

- **Causación:** Ésta da nacimiento a la obligación tributaria en el momento de entrega, emisión de factura o documento equivalente; también en el momento de nacionalización (fecha), en la fecha que ocurra primero facturación, terminación, pago o abono en cuenta, en el momento de hacer la apuesta, boleta, se debe determinar la causación en venta de bien corporal mueble gravado, en importación gravada en operaciones de juego de suerte de azar, en reajuste al precio convenido, en los anticipos, en los contratos celebrados con las entidades públicas, y en contratos celebrados antes de la ley 788 del 2002.

De ahí, que los elementos básicos del IVA, sirvan de guía y son fundamentales para la comprensión del tema.

Los Hechos generadores, se presentan en las situaciones de una venta entre las que tenemos: el retiro del bien del inventario, incorporación del bien corporal mueble a inmueble, incorporación de bien corporal mueble a servicio no gravado, también en la venta de bien corporal mueble cuando es un bien corporal mueble gravado con tarifa, bien corporal mueble excluido, bien corporal mueble exento de tarifa dentro de estas se presentan bien exento por la producción y bien exento por la exportación.

En cuanto a las tarifas se observa que van desde la venta del bien corporal mueble en tarifas generales del 16% a nivel monofásico y plurifásico, tarifas del 2% del 10%, 8 % y el 14%, del 20%, del 25%, del 35 % y del 0%.

Hay que tener en cuenta que existen los bienes gravados exentos y excluidos que se encuentran en el estatuto tributario.

Tabla 5 Clasificación de Bienes

CLASES DE BIENES	ARTICULOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
Bienes excluidos	424,424-2,424-5 numeral 4,424-6, 425, 427, 428,428-1
Bienes exentos	art 477, 478, 479, 480,481
Bienes gravados	art 468,468-1, 469, 471,473
Servicios gravados a la tarifa diferencial	Art 462-1,468-3,470
Servicios excluidos	Art. 476

Gravados: son los que se les aplica la tarifa general del 16 % o tarifas diferenciales, según la norma.

Exentos: tienen un tratamiento especial y se encuentran gravados a una tarifa del 0 %. Los productores y exportadores deben presentar la declaración IVA bimestral (art. 489 E T). En la

venta de bienes exentos los comerciantes no son responsables del IVA.

Excluidos: por disposición de la ley no causan el impuesto. Además, los productores y comercializadores de bienes excluidos no son responsables del IVA y, no tienen derecho a devoluciones ni a solicitar impuesto descontable.

No obstante, para la determinación de los elementos del impuesto a las ventas, cuando se discriminan correctamente facilitan a la contabilidad, interpretación para el análisis del tributo.

Con respecto a las empresas que se encuentran ubicadas en la zona franca, todos producen diferentes servicios y bienes, los cuales fueron discriminados en el siguiente cuadro y se requieren para la caracterización propuesta.

Tabla 6

CLASE DE USUARIO	NOMBRE EMPRESA	ACTIVIDAD
usuario comercial	Aba trade Ltda. Aymdaec Ltda. ci general trade importaciones y exportaciones Comercial Ltda. Mega free zone Ltda.	Almacenamiento de mercancías propias y de terceros, para ser distribuidas al territorio nacional.
usuario industrial y de servicios	Cisquin Ltda. Ico andina S.A Interconstruccion S.A.S Magnetron zona franca S.A Manufacturas me toys SAS Maxis internacional S.A Multiservicios partes y equipos Ltda. Soluciones técnicas químicas soluteq S.O.S. Viva operador logístico S.A.S	Operador Logístico. Presta toda clase de servicios a la carga, tales como: almacenamiento, distribución, etiquetado, empaque, reempaque, distribución, entre otros, de mercancía de terceros. Agroindustria de alimentos. Hacen mezclas para panadería (buñuelos) para el mercado nacional y países vecinos Fabricantes de prefabricados para la construcción Fabricante de transformadores eléctricos para Colombia y para países vecinos Fábrica de peluches Ensamble de computadores Ensamble de partes de vehículos tales como: transmisiones cardánicas y cajas de cambio para camiones y otros Fábrica de polímeros (insumos para pinturas y pegantes para la construcción Operador Logístico. Presta toda clase de servicios a la carga, tales como: almacenamiento, distribución, etiquetado, empaque, reempaque, distribución, entre otros, de mercancía de terceros.
usuario industrial de servicios	delinca sas eje cafetero transarmenia carga zona franca s.a.s free zoneservice	Operador Logístico. Presta toda clase de servicios a la carga, tales como: almacenamiento, distribución, etiquetado, empaque, reempaque, distribución, entre otros, de mercancía de terceros. Operación logística y alistamiento de vehículos.

Fuente: Trabajo de campo a la zona franca del eje cafetero elaborado por "Ana Lucia Durán" de Febrero a Octubre del 2011

El IVA y el beneficio de condonación

Con base en las actividades desarrolladas por las empresas ubicadas en la zona franca, éstas estarían gravadas con el impuesto a las ventas con tarifa general. Con excepción de aquellas que hagan operaciones de exportación. En este sentido, el estar ubicados en la zona franca, adquiere beneficios según la caracterización que se logra hacer para su comprensión y aplicación.

El IVA de la zona franca del eje cafetero está relacionado con las clases de operaciones que se dan en ellas, con respecto a los siguientes casos así:

Operaciones de zona franca con el territorio nacional,
Operaciones de la zona franca con el mundo
Operaciones con la misma u otra zona franca

Las anteriores operaciones se ven involucradas con las entradas y salidas de mercancía de dicha zona.

Las operaciones de Zonas Francas con el Territorio Nacional

Se presenta cuando una entrada de exportación definitiva (mercancía recibida por el usuario de la zona franca y que sean materia prima, partes e insumos para el normal desarrollo de su objeto social.) no causa IVA.

Según el literal f del art 481 E: T, oficio 99610 (2007) dice que "la venta entre usuarios o la venta citada desde el territorio nacional a un usuario es exenta de IVA".

La exportación temporal a zona franca para someter el bien a una clase de perfeccionamiento por un usuario, mientras esté el bien en esta modalidad se presenta una suspensión del tributo aduanero.

La introducción a la zona franca de materiales para construcción, alimentos etc. para su consumo y utilización en la misma, la cual ha de ser para el normal funcionamiento del usuario no hace parte de su objeto social, como también los servicios estarán gravados con

IVA salvo que la ley presente excepciones art 420 E.T oficio 87707 (2007) y 398 E.A. así lo contemple.

"Cuando se realice una compra de bienes diferentes a los anteriormente expuestos y cuando la compra sea realizada por un usuario comercial, la operación se realizará como si se tratase de una compra y venta en el territorio nacional".

Salidas: El usuario industrial debe facturar sin IVA en el momento de una venta al territorio aduanero nacional, ya que el hecho genera la causación del IVA que conlleva a importación de bienes desde zona franca. Todo esto se fundamenta en el oficio 99610 (2007).

Quando se realice a una prestación de servicio de almacenamiento mercadeo y comercialización por los usuarios comerciales estos se encuentran gravados con la tarifa general en el Territorio aduanero nacional ya que no hay una normatividad que los exonere de estos servicios prestados en la zona franca, hay excepciones como son los del art 476 ESTATUTO TRIBUTARIO.¹⁰

Operaciones de zonas francas con el resto del mundo

Las entradas de bienes procedentes de otros países a zona franca permanente no se considera exportación según art 394 EA, entonces no genera IVA (DIAN, oficio 99610, 2007).

Quando sea un servicio y no esté contemplado en el numeral 3, parágrafo 3, del art. 420 del E.T. no causa IVA.

Salidas con respecto al art 479 del E.T. donde los bienes que se exporten son exentos, el literal a del art 481 del ET enuncia que "los

bienes que se exporten son exentos con derecho a devolución de impuestos o sea que se exoneran las exportaciones dándole

cumplimiento al principio de imposición en el destino cuando en el comercio internacional el IVA no se causa en el lugar de origen sino en el de destino donde se realiza su consumo” (DIAN, oficio 87707, 2007)¹¹

Los servicios que se presten desde la zona franca al resto del mundo se consideran exentos con derecho a devolución de IVA (literal e art 481 ESTATUTO TRIBUTARIO) y oficio 26010 del 2007¹².

Operaciones con la misma u otra Zona Franca en Colombia

Las entradas y salidas, siempre que las ventas entre usuarios sean considerados necesarios para el desarrollo de su objeto social están gravadas con IVA, pero cuando se realice una compra o prestación de servicios diferente a lo mencionado anteriormente se tratará de una compra gravable, exenta o excluida realizada dentro del territorio nacional. (literal f del art 481 del E.T.)¹³

Además están obligados los usuarios industriales y comerciales a presentar su declaración en forma virtual según 368 del 22 enero del 2009, teniendo en cuenta que deben tener mecanismo digital emitido por la DIAN. Todo esto conlleva a poder detectar que existen beneficios que no son aprovechados como son:

Tributarios: Impuesto sobre las ventas el artículo 7 de la ley 1004 de 2005, adiciona en el literal f:

El beneficio de conservar la calidad de bienes exentos del impuesto sobre las ventas con derecho a devolución de impuestos de las materias primas partes insumos y bienes terminados que se vendan desde el territorio aduanero nacional aduanero a industriales de bienes o de servicios de zona franca o entre estos siempre usuarios que los mismos sean necesarios para el desarrollo del objeto social de dichos usuarios. (ley 1004, 2005)¹⁴

No se pagan tributos aduaneros (Aranceles e Impuestos a las Ventas) el decreto 1004 del

2005 del E.A¹⁵, expone que “por los bienes de capital, equipos, insumos y repuestos provenientes del exterior, que sean ingresados o almacenados en Zona Franca por tiempo ilimitado. Nacionalizaciones parciales)”

Las materias primas, partes, insumos y bienes terminados que se vendan desde el Territorio Aduanero Nacional a un Usuario Industrial de Bienes y/o Servicios, se consideran exentos del IVA .La venta de materia prima, partes, insumos y bienes terminados entre Usuarios Industriales de Bienes y/o Servicios, también se considera exenta del IVA. En cuanto al IVA en la zona franca del eje cafetero, se utilizan los impuestos.

Se presenta un impuesto descontable cuando los usuarios industriales y comerciales localizados allí pueden descontar el impuesto sobre las ventas por la adquisición de bienes corporales muebles y servicios. También se aplica para los usuarios industriales que produzcan artículos que sean exentos en el Territorio aduanero nacional o cuando realicen operaciones de exportación de acuerdo al art. 488 Estatuto Tributario. La excepción del pago del Impuesto de Renta Gravable, para los Usuarios Operadores y Usuarios Industriales de Zonas Francas, posee una Tarifa única del 15%.

Para los usuarios aduaneros se requiere del Art. 240-1 Estatuto Tributario. En el que se presentan los siguientes puntos para su claridad:

- Por el giro de utilidades al exterior.
- Por el pago o abono en cuenta de intereses. Por servicios técnicos prestados desde el exterior.
- Según el art 6 de la ley 1004 del 2005 La sociedad usuaria industrial de bienes o servicios, no tiene renta ni ingresos no constitutivos de renta y por tanto, podrá repartir libre de gravamen todos los dividendos a sus accionistas.

Beneficios aduaneros: El ingreso de bienes de capital, equipos, insumos y repuestos o

cualquier mercancía a la Zona Franca desde el resto del mundo, no constituye una importación. Ingreso de maquinaria y equipos usados. El ingreso de mercancías desde Colombia es una exportación del proveedor, por lo tanto, se beneficia del régimen de exportaciones (exentas de IVA).

No se pagan tributos aduaneros por los bienes de capital, equipos e insumos y repuestos provenientes del exterior que sean ingresados o almacenados en zona franca por tiempo ilimitado.

En la liquidación de tributos aduaneros al no considerarse la salida de bienes y servicios de la zona franca como una exportación el art. 400 del E.A, modificado por el decreto 383 del 2007 comenta “que la liquidación de tributos aduaneros cuando se importen al resto del territorio aduanero nacional mercancías transformadas en zona franca los derechos de aduanas se liquidarán y pagarán sobre el valor en aduanas de la mercancía importada en el estado que presente al momento de valoración deduciendo el IVA y el valor de bienes nacionalizados que se le hayan incorporado en la zona franca siempre que cumpla con la respectiva documentación”

La salida de bienes que se produzcan en la zona franca donde se hayan elaborado en un 100% con materia prima nacional no requiere pagos de tributos ni elaboración de declaración de exportación solo el formulario de movimiento de mercancías.

El ingreso de bienes del resto del mundo a zona franca no se considera importación en consecuencia no existe pagos de tributos aduaneros para los bienes de capital, equipos, insumos y repuestos.

La mercancía de origen extranjero con destino al mercado nacional se puede almacenar en zonas francas sin causar arancel ni IVA por tiempo ilimitado todo esto trae la posibilidad de inspección y exhibición de la mercancía antes de la nacionalización, el envío a otros países sin el trámite de reexportación o reembarque, despachos parciales.

Los bienes de capital sometidos a la modalidad de importación temporal para modalidad de reexportación en el mismo estado, sistemas especiales de exportación e importación en transformación, ensamble o procesamiento industrial podrán finalizar su régimen con la reexportación a zona franca permanente a nombre de un usuario comercial o industrial (art 397EA) y así mismo, pueden ingresar mercancías que se encuentren en el territorio nacional para ser reexportadas.

Las mercancías elaboradas en zonas francas deberán diligenciar la declaración andina en la declaración de importación del producto terminado, el valor de aduana es solo el valor de materias primas extranjeras utilizadas en la fabricación (art 242 E.A).

Beneficios operativos: Poseen Aduana en sitio, donde se les suministran agilidad en los trámites aduaneros y de comercio exterior. Simplificación de trámites, economía de tiempo ahorro de dinero y en cuanto a los beneficios crediticios como todos los exportadores, los usuarios de Zona Franca tienen acceso a los créditos regulares de las entidades crediticias nacionales y extranjeras y a las líneas especiales de Bancoldex.

Beneficios municipales: El Municipio de La Tebaida ofrece exenciones en los impuestos, tales como: Predial, Industria y comercio, Avisos y tableros, hasta por diez (10) años, de acuerdo con la generación de empleo a sus habitantes para las nuevas empresas que se instalen en su jurisdicción (acuerdo 102 ESTATUTO TRIBUTARIO de la tebaida)

Causas y consecuencias ante el desconocimiento de las características del IVA en la zona franca

De no cumplirse la normatividad existente en materia tributaria y aduanera, los usuarios industrial o comercial se verán abocados a sanciones de la siguiente forma:

Tributarias

- La inscripción extemporánea en el Rut art. 668 (Estatuto Tributario, 1989)

- Extemporaneidad en la presentación de la declaración de IVA según art 639, 641 y 642, (Estatuto Tributario, 1989)
- Por no declarar, art. 639 y 643 (Estatuto Tributario, 1989).
- Por corrección de las declaraciones, art. 639 y 644 (Estatuto Tributario, 1989).
- Corrección de la declaración que disminuye el valor a pagar o aumenta el saldo a favor, art. 589 y 639 (Estatuto Tributario, 1989).
- Por no informar la actividad económica o la informe incorrectamente art. 650-2, (Estatuto Tributario, 1989).
- Cuando la declaración se da por no presentada, art. 580, 650-1, 650-2, (Estatuto Tributario, 1989).
- Inexactitud sancionable en las declaraciones art. 639, y 647, (Estatuto Tributario, 1989).
- Corrección de sanciones art. 701, (Estatuto Tributario, 1989).
- Sanción por corrección aritmética, art. 639, 646, (Estatuto Tributario, 1989).
- No enviar oportunamente la información solicitada oficialmente o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, art. 639, 651, (Estatuto Tributario, 1989).
- Irregularidades en la contabilidad, art. 639, 654, 655 y 657, (Estatuto Tributario, 1989).
- Devolución improcedente (Estatuto Tributario, 1989).
- Pago extemporáneo de impuestos, anticipos o contribuciones, art. 634, (Estatuto Tributario, 1989).
- Los responsables del régimen común que realicen importaciones ficticias, omitan ingresos o representen sociedades que sirvan como instrumento de evasión tributaria, art. 669, (Estatuto Tributario, 1989).
- Inexactitud en los datos contables consignados en la declaración, cuando se determine un mayor valor a pagar por impuesto o un menor saldo a favor art 660, (Estatuto Tributario, 1989).
- Los contadores públicos, auditores, o revisores fiscales que lleven o aconsejen llevar contabilidades, elaborar estados financieros o expidan certificados que no reflejen la realidad económica que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias o actuaciones ante la administración, art 659, (Estatuto Tributario, 1989).
- Las sociedades de contadores que ordenen o toleren los contadores a sus servicios que violen las normas que rigen la profesión art 659, (Estatuto Tributario, 1989).
- El agente retenedor o responsable de IVA que por fraude disminuye el valor a pagar o aumente saldo a favor, y que estando obligado no lo hiciere art 640, (Estatuto Tributario, 1989).
- Administradores y representantes legales cuando en las declaraciones tributarias hayan irregularidades sancionables relativas a la omisión de ingresos gravados, doble contabilidad e inclusión de costos y deducciones inexistentes y pérdidas improcedentes que sean ordenados y aprobados por los representantes, Ley 788 (2002), Art. 658, (Estatuto Tributario, 1989).
- Cuando no se consigne las sumas recaudadas por IVA, art 665, (Estatuto Tributario, 1989).

En cuanto a las sanciones aduaneras los usuarios de las zonas francas permanentes se harán acreedores a la misma de acuerdo a su magnitud así:

SANCIONES DEL USUARIO OPERADOR

Gravísimas

- Obtener por medios irregulares su autorización como usuario operador de zona franca,
- El usuario operador simule operaciones de comercio exterior. Con estas dos primeras se pierde la calificación,
- Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en sus instalaciones.
- Permitir la salida de mercancías hacia el resto del territorio aduanero sin el cumplimiento de los requisitos y las formalidades establecidas por las normas aduaneras.
- Realizar las actividades de la zona franca sin haber obtenido aprobación de la garantía por parte de la DIAN,
- No declarar la pérdida de la calificación de los usuarios industriales de bienes industriales de servicios y usuarios comerciales cuando se configure una de las causas previstas en el art 393 -7 del E:A,
- No contratar la auditoría externa en los términos establecidos según el art 393-17 del E:A,
- No presentar a la DIAN los informes de auditoría externa en los términos establecidos,
- Calificar sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para los usuarios industriales de bienes , industriales de servicios , usuarios comerciales,

- Permitir que los usuarios desarrollen actividades que no correspondan para lo que fueron calificados,
- No permitir a la DIAN en el término establecido la copia del acto en que fueron calificados según art 393-23 E:A,
- No reportar la evasión , el contrabando y el lavado de activos.

“Los puntos anteriormente mencionados tendrán una sanción monetaria que equivale a 50 Salarios mínimos legales”

- No mantener las condiciones de zonas francas permanentes y los requisitos para usuario operador,
- No guardar los documentos para la autoridad aduanera los 5 años ,
- Permitir que otras personas que no sean usuarios desarrollen actividades en la zona franca ,
- Permitir que en una área asignada a un usuario industrial y comercial opere una persona diferente a la calificada o más de una razón social,
- No informar los titulares de predios en zonas francas permanentes agroindustriales con un valor equivalentes a de 30 SMLV.

Graves

- Permitir la entrada de mercancía de procedencia extranjera a la zona franca con documentos de transporte que no esté consignado o endosado al usuario industrial, usuario comercial;
- Permitir el ingreso de mercancías en libre disposición con disposición restringida a los recintos de la zona franca sin el cumplimiento de los requisitos previstos en las normas aduaneras;

- Permitir la salida de mercancías al exterior sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por las normas aduaneras;
- No informar a la autoridad aduanera las inconsistencias encontradas entre los datos consignados en las planillas de envío y la mercancía recibida o adulteraciones en dicho documento sobre el mal estado de acuerdo al art 113 del presente decreto;
- No reportar a la autoridad aduanera la información relacionada con la recepción de las mercancías entregadas por el transportador;
- No expedir o expedir con inexactitud errores u omisiones en el certificado de materias primas e insumos nacionales y extranjeros utilizadas en la elaboración y transformación de mercancías en la zona franca;
- Cuando dichos errores o inexactitudes u omisiones impliquen una menor base gravable para efectos de la liquidación de los tributos;
- Incurrir en error o inexactitud en la información entregada a la autoridad aduanera cuando se refieren al peso cuando sea mercancía a granel y a la cantidad;
- No llevar libros de la entrada y salida de mercancías de la zona franca conforme a los requerimientos por la DIAN;
- No informar sobre hurto de mercancía a la DIAN en un tiempo de tres días;
- Destruir mercancía sin contar con la presencia de la autoridad aduanera.

Leves

- No disponer de las áreas para realizar inspección física de las mercancías y demás actuaciones aduaneras,

- Impedir la práctica de las diligencias ordenadas por la DIAN,
- No contar con los sistemas y equipos de cómputo que exige la DIAN para su conexión a sistema aduanero.

Los usuarios industriales de bienes y usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales

Gravísimas

- No declarar en importaciones ordinarias los residuos y desperdicios con valor comercial,
- Cambiar o sustraer mercancías que se encuentren en las instalaciones,
- Permitir la salida de sus instalaciones de mercancías sin cumplir los requisitos y formalidades especiales por las normas aduaneras,
- Actuar sin tener la autorización del usuario operador la multa será 50 SMLV.

Graves

- Desarrollar operaciones diferentes para las que fue calificada,
- Permitir el ingreso a sus instalaciones de los bienes que no le hayan sido consignados o endosados en el documento de transporte,
- Suministra la información con inexactitudes y errores para expedir el certificado de integración de las materias primas e insumos nacionales y extranjeros utilizados en la elaboración y transformación de mercancías en la zona franca y que tal error implique una base gravable menor para los tributos aduaneros,
- No reingresar los bienes cuya salida fue autorizada de zona franca para

efectos de procesamiento de bienes de capital de sus partes y repuestos la multa será de 20 SMLV.

Leves

Serían la de disponer de las áreas para realizar inspección física de las mercancías y demás actuaciones aduaneras.

- Impedir la práctica de las diligencias ordenadas por la DIAN.
- No contar con los sistemas y equipos de cómputo que exige la DIAN para su conexión a sistema aduanero, sanción de 5 SMLV.

CONCLUSIONES

- La presente investigación permitió profundizar sobre el conocimiento de las zonas francas en Colombia, en especial la del eje cafetero con sede en la Tebaida, haber hecho un recorrido histórico sobre el respectivo tema, permitiendo diferenciar la magnitud en cuanto a los beneficios tributarios y aduaneros que ofrecen a sus usuarios industriales de bienes, de servicio y usuarios comerciales teniendo en cuenta que se tiene una zona franca la cual debe ser aprovechada al máximo.
- La región fomenta futuros capitales que generan estabilidad en la zona cafetera, logrando así una amplia inversión de propios y extraños en las Zonas Francas.
- En cuanto a la parte fiscal se deben aprovechar las ventajas que sobre los impuestos IVA son descontables como los originados en las operaciones de compra y venta de bienes corporales muebles y servicios, también las importaciones se constituyan costo o gasto de la empresa que se destinan a operaciones gravadas según el art 488 del estatuto tributario cuando los bienes y servicios se destinan a

operaciones exentas en el caso de exportadores, los bienes corporales muebles constituyen costo de producción o venta de artículos que se exporten se descuenta la totalidad del impuesto facturado según el artículo 489 del estatuto tributario.

- El presente artículo permite conocer y hacer un recorrido desde sus inicios hasta la trayectoria de las reformas no solo tributarias sino aduaneras y sus beneficios de una manera práctica, para adquirir mayores herramientas en la implementación de esta responsabilidad para los profesionales en estos temas y donde los impuestos tienen como fundamento en numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política, a través del cual se establece como responsabilidad de los miembros de la comunidad nacional la contribución al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia, equidad, idoneidad y conocimiento para los empresarios, y personas del común para poder exportar verdaderos investigadores con deseos de aplicar unos óptimos resultados, de los cuales se beneficia el Estado, las regiones, las empresas, los profesionales y sus habitantes, ya que si se da una verdadera convicción de las ventajas y beneficios de lugares como la zona franca en especial la del eje cafetero ganamos todos y contribuimos a la solución de los problemas sociales de nuestro país y región.
- El poseer una empresa en la zona franca, nos permite minimizar los gastos, en el sentido que no ha de causar el impuesto sobre las ventas cuando compremos materia primas, partes e insumos y bienes terminados nacionales o en libre disposición necesarios para el normal desarrollo de su objeto social a favor del usuario social de bienes y servicios; siempre y cuando, esta mercancía sea recibida por ellos, lo cual ha de considerarse una exportación definitiva.

RECOMENDACIÓN

Finalmente la importancia de este tema en la actualidad es relevante, ya que todos los TLC y convenios internacionales que se vienen para nuestro país requieren de expertos en varias profesiones que posee la región para asesorar y manejar exitosamente la parte de planeación tributaria y aduanera de las actuales y futuros usuarios industriales de bienes, usuarios industriales de servicios y usuarios comerciales en las zonas francas que están aumentando en nuestro país, con el fin de aprovechar al máximo las ventajas que poseen estos lugares, los cuales deberían ser más utilizados pero el desconocimiento de las normas los hace ver como privilegio para algunos, lo cual conlleva a que sólo unos cuantos tomen estas utilidades. Desde esta óptica se hace relevante que la academia opte por colaborar con el crecimiento profesional e intelectual de los estudiantes e investigadores.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) DIAN. (2010). Estatuto Aduanero Colombiano. Colombia: Legis.
- (2) Fajardo, C; Díaz, C. y Cabal, C. (2008). *El IVA y su Efecto Fiscal en Contabilidad*, Ed. Kenesis.
- (3) Fundación para el Desarrollo del Quindío (FDQ) y Zona Franca del Eje Cafetero (ZFEC). (2009). *Reseña Histórica de las Zona Franca en Colombia y del Eje Cafetero*. [Diapositivas]. Armenia.
- (4) Proexport Colombia. (s.f.). *Zonas Francas en Colombia*. Consultado el 19 de abril de 2011, en: www.InviertaenColombia.com.co/costos-de-operaciones/zonas-francas/
- (5) Rondón, G. (2010). *Notas del Posgrado Gerencia Tributaria Materia Derecho Internacional*.
- (6) Rúales, C. (2011) *Reseña Histórica Zona Franca del Eje Cafetero*. La Tebaida.
- (7) Ibarra, P. (1993). *Presentación del Papel de las Zonas Francas en la Apertura Económica Colombiana*, Cali.
- (8) Wikipedia. (2011). *Impuesto al Valor Agregado*. Consultado en: http://es.wikipedia.org/wiki/impuesto_al_valor_agregado
- (9) Ídem.
- (10) República de Colombia. (1989). *Estatuto tributario*. Consultado el 30 junio del 2011, en: http://www.Secretariasenado.gov.co/Senado/Basedoc/codigo/Estatuto_tributario.html
- (11) DIAN. (2007) *Oficios 87707 y 398*. Consultado en: <http://www.actualicese.com/normatividad/2007/10/26/oficio-87707-de-23-10-2007/>
- (12) Ídem.
- (13) Ídem.
- (14) República de Colombia. (2005). *Ley 1004*. Consultado en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2005/ley_1004_2005.html
- (15) Ídem.